

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Palabras clave

Denuncia, manual, queja, normativa, competencia

Solicitud

Información sobre la *denuncia de hechos en materia penal que realizan con motivo de su actuar*, así como los manuales, procedimientos, estructuras, disposiciones normativas, requisitos para presentar una *denuncia de hechos*

Respuesta

Se informó la falta de competencia para emitir opiniones o brindar asesorías a favor de particulares y remitió la dirección electrónica de consulta de la normatividad vigente y aplicable en la Ciudad de México

Inconformidad con la Respuesta

Falta de entrega de la información y marco normativo requerido

Estudio del Caso

Resulta incorrecta la incompetencia alegada, toda vez que se debieron interpretar de manera amplia los requerimientos de la *recurrente* y pronunciarse sobre las *denuncias o quejas presentadas por la ciudadanía* relacionadas con sus facultades y atribuciones, esto es, aquellas vinculadas con personas servidoras públicas tanto de las entidades de su competencia como de las que lo integran. Aun y cuando efectivamente el *sujeto obligado* no cuenta con competencias en materia penal para investigar o sancionar, si se encontraba en posibilidad de precisar de manera clara, fundada, motivada y suficiente a la *recurrente*, que sus atribuciones se limitan a puede conocer, investigar y tramitar las quejas o denuncias que pueden presentarse desde su portal, sobre conductas de personas servidoras públicas y las causales de procedencia de estas, detallando los requisitos y marco normativo concreto aplicable.

Se estima que debió remitirse la solicitud también al Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México debido a que se advierten competencia para conocer de las quejas o denuncias que presenta la ciudadanía, relacionadas con conductas de personas servidoras públicas que integran al *sujeto obligado*, el marco normativo aplicable, requisitos y presupuestos de procedencia correspondientes.

Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta remitida y se **SOBRESEEN** los requerimientos novedosos.

Efectos de la Resolución

Emita una nueva respuesta debidamente fundada y motivada por medio de la cual entregue la información faltante y remita la solicitud al Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México a efecto de que se pronuncie como en derecho corresponda.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD
DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3272/2022

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ
MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a veinticuatro de agosto de dos mil veintidós

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de la Contraloría General, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **090161822001412** y se SOBRESEEN los requerimientos novedosos.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.....	4
CONSIDERANDOS.....	6
PRIMERO. Competencia.	6
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	6
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.	8
CUARTO. Estudio de fondo.	8
QUINTO. Orden y cumplimiento.	18
R E S U E L V E	18

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Secretaría de la Contraloría General
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El seis de junio dos mil veintidós¹, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090161822001412** y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información “*A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT*”, en la que requirió esencialmente:

“... información de la denuncia de hechos en materia Penal que realizan con motivo de su actuar. Solicito manuales, procedimientos, estructuras, disposiciones normativas, requisitos y todo lo relacionado al procedimiento que realizan para presentar una denuncia de hechos...” (Sic)

Proporcionando como datos para facilitar su localización:

“Información en general. Información electrónica, física, digital, cualquier tipo de información”

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

1.2 Respuesta. El veinte de junio, por medio de la *plataforma* el *sujeto obligado* remitió el oficio SCG/DGNAT/251/2022 de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico, informando esencialmente:

“... es decir, pretende que se interprete la normatividad vigente en la Ciudad de México, vinculada con la presentación de una denuncia de hechos en materia penal; sin embargo, la misma no constituye una solicitud de información pública, sino una asesoría.

... esta Dirección General no cuenta con facultades para emitir opiniones o brindar asesorías a favor de particulares, ya que como se ha dicho, esta facultad únicamente se relaciona a solicitudes efectuadas por entes públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, en determinadas materias y a casos específicos de las unidades administrativas de la Secretaría de la Contraloría General, incluyendo órganos internos de control por lo que no tiene dentro de sus archivos y con motivo de sus facultades un documento en los términos que solicita el peticionario...

No obstante, esta autoridad con la finalidad de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública del peticionario, se le precisa [...] el link donde puede tener acceso a la normatividad vigente y aplicable en la Ciudad de México, mismos que en caso de considerarlo conveniente, pueden ser descargados:

<http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/index>

.. se solicita a esa Unidad de Transparencia que con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, remita la presente solicitud a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, toda vez que dicha dependencia es la encargada de sistematizar y difundir las normas jurídicas aplicables en la Ciudad de México, mediante la permanente actualización y compilación de las publicaciones oficiales correspondientes, así como el marco jurídico-administrativo que incida en la esfera de los particulares...” (Sic)

1.4 Recurso de revisión. El veinticuatro de junio por medio de la *plataforma* se recibió el recurso de revisión mediante el cual, la *recurrente* se inconformó esencialmente debido a:

“No me dieron la información solicitada. No me dieron información sobre las Denuncias realizadas como número de expediente, denunciante, seguimiento. Ni me indican la normatividad que regula el procedimiento...” (Sic)

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El mismo veinticuatro de junio, el recurso de revisión presentado por la recurrente se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.3272/2022.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de veintiocho de junio, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El siete de julio por medio de la *plataforma*, el *sujeto obligado* remitió los alegatos que estimó pertinentes con el oficio SCG/UT/0469/2022 de la Unidad de Transparencia y anexos por medio de los cuales reiteró en sus términos la respuesta inicial emitida, remitiendo el *Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente* generado por la plataforma y agregado:

“Hago de su conocimiento que, de la lectura a su solicitud, se desprende que esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México es parcialmente competente para conocer de la información de su interés, así mismo se advierte la competencia de la Fiscalía General de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 15, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, el cual establece que el Ministerio Público recibirá la denuncia o querrela pudiendo ser auxiliado por las o los oficiales secretarios con que cuente para su sistematización, procediendo sin dilación a conocer el hecho denunciado, explicar a la víctima los alcances y procedimiento respecto a su denuncia o querrela, y en su caso proceder a la derivación de conformidad con la segmentación de casos; en ningún supuesto se solicitará la ratificación de la misma. Es por ello que esta Secretaría de la Contraloría General ha orientado su solicitud al sujeto obligado antes mencionado, para los efectos pertinentes.

Ahora bien, con la finalidad de que pueda allegarse de la información de su interés, se le proporciona los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia ...

No obstante, se le informa que en caso de que tuviera conocimiento de algún hecho que presuma irregular y que involucre a un servidor público y del cual esta Secretaría de la Contraloría General sea competente para conocer dicha situación, se le invita a presentar su denuncia a través de los siguientes medios:

1. *Mediante escrito que se presente en la Oficialía de Partes de esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, ubicada en Avenida Arcos de Belén Número 2, Colonia Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.*

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

2. Por comparecencia directa ante la Dirección de Atención a Denuncias e Investigación de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, ubicada el piso 11 del domicilio referido en el párrafo que antecede.
3. A través del portal de Internet Anticorrupción de la Secretaría de la Contraloría General en Sistema de Denuncia Ciudadana <http://www.anticorrupcion.cdmx.gob.mx/index.php/sistema-de-denuncia-ciudadana>.
4. Por vía Correo Electrónico: quejasydenunciastocontraloriadf.gob.mx
5. Por vía telefónica a través del siguiente número: 56279739 o bien 56279700 ext. 50224, 50229, 52101. (Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México).
6. Por vía telefónica, las 24 horas, los 365 días del año, a través de los siguientes números:
089. (Denuncia Anónima Ciudad de México)
56581111 (Locatel)
55335533 (Consejo Ciudadano)" (Sic)

2.4 Cierre de instrucción. El veintidós de agosto, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO³ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, se advierte que la *recurrente*, al presentar su *solicitud* requirió información genérica sobre una denuncia de hechos en materia Penal, así como manuales, procedimientos, estructuras, disposiciones normativas, requisitos y todo el marco normativo lo relacionado al procedimiento que realizan para presentar una denuncia de hechos.

Sin embargo, al manifestar su inconformidad con la repuesta, la *recurrente* también hizo referencia a la falta de entrega de información sobre las denuncias realizadas, tal como número de expediente, denunciante y seguimiento, requerimientos que actualizan lo previsto por artículos 248 fracción VI y 249, fracción III de la Ley de Transparencia, debido a que se trata de información que no se menciona en la solicitud inicial, y tomando en consideración que el *sujeto obligado* no estuvo en condiciones de conocer y pronunciarse al respecto, no pueden formar parte de la respuesta, ni ser motivo de inconformidad de la *recurrente* y por lo tanto, tampoco forman parte del estudio de fondo.

Solicitud inicial	Recurso de revisión
... información de la denuncia de hechos en materia Penal que realizan con motivo de su actuar. Solicito manuales, procedimientos, estructuras, disposiciones normativas, requisitos y todo lo relacionado al procedimiento que realizan para presentar una denuncia de hechos...	No me dieron la información solicitada. No me dieron información sobre las Denuncias realizadas como número de expediente, denunciante, seguimiento . Ni me indican la normatividad que regula el procedimiento

³ Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.

I. Agravios de la parte recurrente. La *recurrente* se inconformó con el contenido de información entregada.

II. Pruebas aportadas por el sujeto obligado. El *sujeto obligado* remitió los oficios SCG/DGNAT/251/2022 de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico, así como SCG/UT/0469/2022 de la Unidad de Transparencia y anexos.

III. Valoración probatoria. Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de la autenticidad o veracidad de los hechos que refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta atiende adecuadamente la *solicitud*.

II. Marco Normativo. Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia*, toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *sujetos obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo,

Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*.

De tal modo que, la Secretaría de la Contraloría General es susceptible de rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III. Caso Concreto.

La *recurrente* al presentar su *solicitud* requirió información sobre la denuncia de hechos en materia penal *que realizan con motivo de su actuar*, así como los manuales, procedimientos, estructuras, disposiciones normativas, requisitos para presentar una *denuncia de hechos*.

Por su parte, el *sujeto obligado* al emitir respuesta informó que no cuenta con facultades para emitir opiniones o brindar asesorías a favor de particulares, ya que esta facultad únicamente se relaciona a solicitudes efectuadas por entes públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, en determinadas materias y a casos específicos de las unidades administrativas de la Secretaría de la Contraloría General, incluyendo órganos internos de control por lo que no tiene dentro de sus archivos y con motivo de sus facultades un documento en los términos solicitados.

Sin embargo, remitió la dirección electrónica de consulta por medio de la cual se puede acceder a la normatividad vigente y aplicable en la Ciudad de México, mismos que en caso de considerarlo conveniente, pueden ser descargados, y orientó la remisión de la *solicitud* a la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por esta la entidad encargada de sistematizar y difundir las normas jurídicas aplicables en la Ciudad de México, mediante la permanente actualización y compilación de las publicaciones oficiales correspondientes, así como el marco jurídico-administrativo que incida en la esfera de personas particulares.

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó debido a que no se le entregó la información y marco normativo requeridos.

Posteriormente, el *sujeto obligado* al manifestar los alegatos que estimó pertinentes agregó que, advertía la competencia de la Fiscalía General de la Ciudad de México, de conformidad

con el artículo 15, de su *Ley Orgánica* el Ministerio Público recibirá la denuncia o querella pudiendo ser auxiliado por las o los oficiales secretarios con que cuente para su sistematización, procediendo sin dilación a conocer el hecho denunciado, explicar a la víctima los alcances y procedimiento respecto a su denuncia o querella, y en su caso proceder a la derivación de conformidad con la segmentación de casos; en ningún supuesto se solicitará la ratificación de la misma, remitiendo los datos de contacto necesarios y el *Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente* emitido por la *plataforma*.

Por otro lado, informó que en caso de que tuviera conocimiento de algún hecho que presuma irregular que involucre a una persona servidora pública y del cual fuera competente, la denuncia puede presentarse a través de distintos medios:

- Mediante escrito que se presente en la Oficialía de Partes [se anexa dirección]
- Por comparecencia directa ante la Dirección de Atención a Denuncias e Investigación de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, [se anexa dirección]
- A través del portal de Internet Anticorrupción de la Secretaría de la Contraloría General en Sistema de Denuncia Ciudadana [se anexa dirección electrónica]
- Vía Correo Electrónico [se anexa dirección de correo electrónico]
- Vía telefónica [se anexan números telefónicos]
- Vía telefónica, las 24 horas, los 365 días del año, [se anexan números telefónicos de Locatel y Consejo Ciudadano]

Al respecto es necesario precisar que, de conformidad con el artículo 208 de la *Ley de Transparencia* los **sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que la *recurrente* elija.

Entendiéndose como documentos a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, y pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de acuerdo con lo previsto por la fracción XIV del artículo 6 de la antes citada *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, se advierte que de conformidad con las fracciones I, XIX, XX y XXXIX del artículo 121 de la *Ley de Transparencia*, se incluyen dentro de las obligaciones de transparencia comunes de todos los sujetos obligados, explícitamente, las de mantener actualizada para consulta directa de todas las personas y difundir través de sus respectivos medios electrónicos, sitios de internet y de la *plataforma*, la información, documentos y políticas relacionadas, entre otras, con:

- El **marco normativo** aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia, entre otros;
- Los **servicios** que ofrecen señalando los **requisitos** para acceder a ellos;
- Los **trámites, requisitos** y formatos que ofrecen, y
- Las **resoluciones** y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;

Asimismo, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México⁴, le corresponde a la Secretaría de la

⁴ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <http://aldf.gob.mx/archivo-4cdbf769a82837df29bebc34b48413ec.pdf>

Contraloría General, la fiscalización, el control interno, la Evaluación gubernamental; será la responsable de prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la administración pública de acuerdo a la ley de la materia, así como el despacho de las materias relativas al control interno, fiscalización, auditoría, responsabilidades administrativas de su competencia y evaluación de la gestión gubernamental de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que integran la Administración Pública de la Ciudad de México, así como de las Alcaldías además de tener entre sus atribuciones:

IX. Recibir directamente o a través de los órganos internos de control, dar curso e informar el trámite recaído a las denuncias presentadas por la ciudadanía o por los controladores ciudadanos en un plazo que no deberá exceder de 20 días hábiles y recurrir determinaciones de la fiscalía y del Tribunal de Justicia Administrativa, siempre que contravengan el interés público, en los términos que disponga la ley;

XXX. Llevar y normar el registro de las personas servidoras públicas sancionadas de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como recibir, llevar y normar, observando los lineamientos que emita el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México el registro de sus declaraciones patrimoniales y de intereses, que deban presentar, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables.

XXXIII. Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de las personas servidoras públicas que afectan la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben de observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, ***con motivo de quejas o denuncias de particulares o personas servidoras públicas o de auditorías practicadas por si o a través de los órganos de control interno,*** que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como sustanciar los procedimientos correspondientes conforme a la legislación local aplicable, por si, o por conducto de los órganos internos de control que le están adscritos; para lo cual aplicarán las sanciones que correspondan para el ámbito de su competencia; denunciar los actos, omisiones o conductas a otras autoridades cuando sean de su competencia en término de las disposiciones aplicables;

XXXIV. La Secretaría y los órganos internos de control que dependan de ésta, **sustanciarán el procedimiento de inicio de responsabilidades de las personas servidoras públicas** conforme lo establezca la legislación aplicable de la materia y procederá conforme a ésta, a fin de combatir la corrupción;

De ahí que resulte incorrecta la afirmación del *sujeto obligado*, respecto a su incompetencia para emitir opiniones o brindar asesorías a favor de particulares, toda vez que debieron interpretar de manera amplia los requerimientos de la *recurrente*, tomando en cuenta la precisión incluida en la *solicitud* como “Otros datos para facilitar su localización” en donde manifestó “*Información en general. Información electrónica, física, digital, cualquier tipo de información*” y pronunciarse sobre las *denuncias o quejas presentadas por la ciudadanía* relacionadas con sus facultades y atribuciones, esto es, aquellas vinculadas con personas servidoras públicas tanto de las entidades de su competencia como de las que lo integran.

Máxime que, si el citado *sujeto obligado* consideró que la *solicitud* carecía de claridad en sus requerimientos, debió prevenir a la *recurrente* dentro de los tres días posteriores a su presentación, a efecto de que precisara lo necesario en términos del artículo 203 de la *Ley de Transparencia*, situación que en el caso no ocurrió.

Es por ello que, aun y cuando efectivamente el *sujeto obligado* no cuenta con competencias en materia penal para investigar o sancionar, si se encontraba en posibilidad de precisar de manera clara, fundada, motivada y suficiente a la *recurrente*, que sus atribuciones se limitan a puede conocer, investigar y tramitar las quejas o denuncias sobre conductas de personas servidoras públicas y las causales de procedencia de estas.

Maxime que, ¿en el portal oficial del *sujeto obligado* si se advierte una opción para presentar una “Denuncia Ciudadana”, por lo que no resulta congruente la incompetencia alegada:

Imágenes representativas de la dirección electrónica:
<http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/servicios/IndexServicios.php>



Razones por las cuales, no bastaba con detallar los medios por los cuales se puede presentar dicha queja o denuncia ciudadana como se informó en la respuesta de complementaria, misma que puede presentarse vía electrónica en su portal, ya que debió precisar el marco normativo **concreto**, requisitos y presupuestos aplicables, elementos que fueron requeridos inicuaamente por la solicitante.

Ello tomando en consideración que, si bien es cierto que de conformidad con el criterio de interpretación 04/21 aprobado por el Pleno de este *Instituto*⁵ en caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el *sujeto obligado* proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. También lo es

⁵ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

que la remisión aislada de una dirección electrónica no substituye de ningún modo la precisión concreta del marco normativo requerido, mismo que no se menciona o enlista a efecto de asegurar el acceso y conocimiento de la *recurrente*. Además de que, dicha liga no arroja directamente la información requerida ni se advierten las indicaciones puntuales y necesarias para acceder a la información, arrojando una página genérica:

Imágenes representativas de la dirección electrónica:
<http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/index>

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICOSECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

LOCALNACIONALSUPRANACIONALHISTÓRICOBÚSQUEDASUGERENCIASCONTACTO

PRESENTACIÓN

Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico como unidad encargada de elaborar, compilar, difundir y actualizar el Prontuario Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México, presenta esta herramienta a servidores públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México y a todos los habitantes de la Ciudad de México que permite conocer algunos ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables en la Ciudad de México.

Lo anterior, proporciona a los servidores públicos las principales disposiciones jurídicas y administrativas que le permiten desarrollar sus funciones y ejercer sus atribuciones en el ámbito de la legalidad, y a los ciudadanos de la Ciudad de México conocer sus derechos y proteger sus intereses.

Este apartado se actualiza en la medida que se emiten nuevos ordenamientos, o en su caso, si se reforman, adicionan o derogan los que actualmente se encuentran en el Prontuario.

El Prontuario Normativo en Línea es una compilación de diversas disposiciones cuya consulta y aprovechamiento se facilita notablemente con el uso de la tecnología de internet, haciendo accesible la información que lo integra, así como su actualización oportuna.

Las disposiciones contenidas en este Prontuario Normativo son sólo una herramienta de consulta, por lo que carecen de valor jurídico. Es por ello que al efecto se recomienda que además de la visita a este portal se consulte su fuente original en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

De ahí que se estime que la información entregada se estime incompleta, ya que únicamente se remitieron los medios por los cuales se puede presentar una queja o denuncia relacionada con conductas de personas servidoras públicas ante el *sujeto obligado*, sin precisar el marco normativo, requisitos o presupuestos de procedencia explícitamente requeridos, y pueda afirmarse que el *sujeto obligado* si se encontraba en posibilidades de realizar una búsqueda razonable y exhaustiva de la información requerida, toda vez que se advierte una relación directa con sus facultades y atribuciones de investigación, trámite y registro de denuncias, quejas y sanciones a personas servidoras públicas.

Finalmente, respecto de la remisión a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México por competencia parcial, se estima que, por un lado, se realizó de conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México⁶, se advierte que ésta tiene entre sus competencias investigar los **delitos del orden común** cometidos en la Ciudad de México, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Local, **Código Penal** y demás leyes que resulten aplicables. Así como todo lo relativo al ejercicio de la **acción penal** o a la **abstención de investigación de dichos delitos**.

Sin embargo, también se advierte que de acuerdo con la fracción XVIII del artículo 3 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México⁷ le corresponde al Tribunal, entre otras atribuciones:

XVIII. Conocer y resolver sobre las faltas administrativas graves cometidas por personas servidoras públicas de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, de las alcaldías y de los órganos autónomos en el ámbito local;

Ello cobra relevancia debido a que, se estima que la solicitud también debió remitirse al Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, a efecto de que se pronunciara conforme a derecho, ya que este también es susceptible de conocer de las quejas o denuncias que presenta la ciudadanía, relacionadas con conductas de personas servidoras públicas que integran al *sujeto obligado*, el marco normativo aplicable, requisitos y presupuestos de procedencia correspondientes.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, que las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

⁶ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.fgjcdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/620/589/e8c/620589e8c48cd281595404.pdf>

⁷ Disponible para consulta en la dirección electrónica: https://www.tjacdmx.gob.mx/images/Normatividad/ley_organica_tjacdmx_con_reformas_abril_2019.pdf

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. Con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *sujeto obligado*, a efecto de que emita una nueva respuesta debidamente fundada y motivada por medio de la cual:

- Se pronuncie puntualmente y remita el **marco normativo concreto, requisitos y presupuestos de procedencia** de las quejas o denuncias relacionadas con conductas de personas servidoras públicas presentadas por la ciudadanía, y
- De manera fundada y motivada remita la *solicitud* vía correo electrónico a la **Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México** a efecto de que se pronuncie como en derecho corresponda, respecto de las **quejas o denuncias relacionadas con conductas de personas servidoras públicas de la Secretaría de la Contraloría General** presentadas por la ciudadanía.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida el *Sujeto Obligado* de conformidad con lo razonado en los Considerandos CUARTO y QUINTO y conforme a los artículos 248 fracción VI, y conforme a los artículos 248 fracción VI y 249, fracción III de la misma *Ley de Transparencia* se **sobreseen** los planteamientos novedosos.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de

Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO